2608191034

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**

Entre los suscritos a saber: **NATALIA DIAZ JURADO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.326.504, actuando en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda, cargo para el que fue nombrada mediante el decreto 0607 del 30 de agosto de 2024, posesionada el 04 de septiembre de 2024, según consta en el acta respectiva, actuando de conformidad con la delegación hecha por el señor Alcalde de Manizales, por medio del Decreto 0482 de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte, y por la otra, **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO** propietario del establecimiento GLOBAL COMERCIALIZADORA INSUMOS Y SUMINISTROS, identificado con cédula de ciudadanía número 71.311.832, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA DE LOS INMUEBLES QUE SE IDENTIFICAN CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS DE FICHA CATASTRAL 17001010400000035090190000093, 17001010400000035090190000107, 17001010400000035090190000120, 17001010400000035090190000074 Y NÚMERO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 100-48259, 100-48257, 100-48241, 100-48223 RESPECTIVAMENTE». CLÁUSULA SEGUNDA – LOTES O GRUPOS ADJUDICADOS:**

**GRUPO 1:**

| ITEM | AREA MT2 | VALOR MT2 | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| LOCAL 153 | 3,25 | $ 1.586.538 | $ 5.156.249 |
| **TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....** | | | **$ 5.156.249** |

**SON EN TOTAL: CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE.**

**GRUPO 3:**

| ITEM | AREA MT2 | VALOR MT2 | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| LOCAL 218 | 3,07 | $ 1.669.788 | $ 5.126.249 |
| **TOTAL ESTIMATIVO DE AVALUO.....** | | | **$ 5.126.249** |

**SON EN TOTAL: CINCO MILLONES CIENTO VENTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M.CTE.**

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Realizar el pago del saldo restante, es decir la diferencia entre el valor consignado para participar y el valor adjudicado para el objeto de la venta. **2.** Firmar el contrato estatal derivado de la adjudicación y, subsecuentemente, la escritura pública de compraventa en la notaría designada. **3.** El contratista declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, que conoce de manera directa las condiciones físicas, topográficas, urbanísticas y el estado de indivisión del inmueble. Por consiguiente, renuncia de manera irrevocable a cualquier acción estimatoria, rescisoria o reclamación técnica basada

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**

en diferencias de cabida, linderos, o saneamiento por vicios redhibitorios que no provengan de dolo comprobado de la Entidad Pública. **4.** Asumir según corresponda de los gastos notariales, de beneficencia, derechos de registro, y cualquier impuesto o tasa departamental y municipal derivada de la transferencia del dominio (Los derechos notariales, los gastos de fotocopias, autenticaciones y los impuestos de venta y registro se liquidarán y pagarán de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia). **5.** Firmar la escritura pública en la notaría de reparto correspondiente, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en la cual el adjudicatario acredite el pago total del precio de venta. **6.** Coordinar conjuntamente con la Alcaldía de Manizales, las actividades, procedimientos y actuaciones inherentes a la ejecución del contrato, informando permanentemente de cualquier imprevisto, impedimento o circunstancia que perturbe o llegare a alterar el cabal cumplimiento del mismo. **7.** Realizar todas las gestiones y actividades pertinentes y conducentes a la ejecución y cumplimiento del objeto convenido. **8.** El Contratista asumirá por su cuenta con los costos de la escritura pública y certificado de tradición. **9.** Solicitar autorización al Supervisor, cuando requiera realizar alguna modificación a lo definido. **10.** Informar a la Entidad cualquier situación que altere el normal desarrollo de la actividad programada. **11.** El contratista será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato cuando de ellos se desprenda o cause un prejuicio a la administración o a terceros. **12.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual. **13.** Mantener indemne la Alcaldía de Manizales, libre de todo reclamo litigo o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato **14.** Las demás que se requieran para lograr el cumplimiento del objeto del contrato. **15.** Dar aplicación al artículo 50 de la Ley 2195 del 2022, cuando le sea atribuible. **CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Entregar el inmueble dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble. **2.** Designar al supervisor del contrato a suscribir. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.282.498)** incluidos los impuestos que hubiere a lugar. según la discriminación de los siguientes valores por cada bien inmueble:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| 1 | Avenida Bernardo Arango Vallejo - Edificio San Andresito local 153 | ($5.156.249) |

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS | VALOR TOTAL |
|---|---|---|
| 1 | Avenida Bernardo Arango Vallejo - Edificio San Andresito local 218 | ($5.126.249) |

**PARÁGRAFO.** En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, al anterior valor se le descontará lo consignado por el adjudicatario como requisito habilitante, esto es un total de **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CATROCIENTOS PESOS M/CTE ($5.141.400). LOCAL 153 VALOR DEL 50%: DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.578.200). LOCAL 218 VALOR DEL 50%: DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($2.563.200).**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2608191034

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**

**CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El adjudicatario del bien inmueble descrito en la cláusula segunda, deberá consignar la diferencia entre el valor consignado para participar en el proceso y el valor ofertado y adjudicado, **dentro de los CINCO (5) DÍAS calendario siguientes a la suscripción del presente contrato a través del SECOP II.** En el evento que el oferente se retracte de la oferta, o incumpla las condiciones de pago, firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, perderá de pleno derecho el **valor consignado del 50%, que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento,** sin perjuicio de la reclamación de perjuicios derivados del incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO**: Se estima que el contrato de enajenación (contrato de promesa de compraventa), se perfeccionará en un plazo de cincuenta días (50) días calendario, después de adjudicado. Después de la Resolución de adjudicación, el oferente favorecido tendrá un término de 5 días calendario para el pago del valor restante del precio final del bien inmueble adjudicado. Acto seguido se deberá dar cumplimiento a los términos dispuestos en el artículo **2.1.2.2.3.3 del Decreto 1082 de 2015. CLÁUSULA OCTAVA - ENTREGA MATERIAL DE LOS BIENES:** La entrega material del bien vendido se realizará en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha del registro, previa presentación del certificado de tradición y libertad en el que conste la inscripción de la escritura pública de venta del inmueble. **CLÁUSULA NOVENA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**: El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA - GARANTÍAS** De conformidad con lo dispuesto en 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, el contratista no debe constituir garantías adicionales a la consignación del 50% presentada con su oferta: "(...) *Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento.* ***En consecuencia, no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador".*** **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PENAL PECUNIARIA**. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. En el caso de que el Contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del Contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el Contratista como

2608191034

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**

liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento o retraso sin que el contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban AL CONTRATISTA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. El procedimiento para hacer efectiva la cláusula penal será el establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CESIÓN DEL CONTRATO**: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO 1**: Si a **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONTRIBUCIONES, ESTAMPILLAS Y TASAS:** El presente contrato se encuentra excluido de las siguientes estampillas: Pro Universidad de Caldas y Universidad de Nacional Sede Manizales, Bienestar del Adulto Mayor, Pro-Cultura, Pro Justicia y de la Tasa Pro-Deporte, por no estar contemplado en el hecho generador de cada tributo, de conformidad con el Acuerdo número 1083 del 2021 Modificado por el Acuerdo número 1156 de 2024 del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR**: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUESTOS**: **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO**: El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL**



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2608191034

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**

**CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** es independiente del Municipio de Manizales y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- EXCLUSIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral con **EL CONTRATISTA** y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA- PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que **EL CONTRATISTA**, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA – SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario designado en la presente minuta, o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: **1.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; **2.** Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; **3.** Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes parafiscales; **4.** Presentar informe de supervisión de contrato; **5.** Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; **6.** Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por el contratista y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; **7.** Presentar informe final de ejecución del contrato. **8.** Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. **9.** Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO.** - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - PRÓRROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo convenido en el presente contrato se podrá suscribir una prórroga, para lo cual el contratista o el supervisor del contrato deberá presentar al ordenador del gasto su solicitud, la cual deberá estar acompañada por la justificación técnica del supervisor, quien debe presentar la Oficina del Área Jurídica dentro del plazo indicado en el Decreto 0181 de 2017. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – SUSPENSIÓN:** Por

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

26081910 34

**CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE SECOP II NÚMERO SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MANIZALES Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO**

razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta del CONTRATISTA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en este último. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: **EL CONTRATISTA** autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por el contratista, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

*El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.*

Aprobó: **NATALIA DIAZ JURADO.** Secretaria de Despacho - Secretaría de Hacienda.

Firma la supervisora en señal de conocimiento de las funciones que asume:
**DANIELA SOTO GIRALDO.** Oficina Coordinadora de Bienes- Secretaría de Hacienda.

Revisó: Katherine Grajales Duque - Contratista- Secretaria de Hacienda.
Proyectó: Vanessa Giraldo Cardona – Profesional Universitaria - Secretaría Jurídica
Reviso: Jorge Éduar Ocampo Suárez – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica

19 AGO 2026

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES